



Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-147/25 | Inter Rao Lietuva

Comunicado de prensa n.º 116/26

Luxemburgo, 3 de septiembre de 2026

La existencia de control sobre una sociedad por parte de una persona sujeta a las medidas restrictivas de la Unión debe demostrarse de manera objetiva y suficientemente sólida

El carácter autocrático del régimen político de Rusia no constituye, por sí solo, un elemento de prueba suficientemente sólido para demostrar la existencia de control por parte del presidente de Rusia sobre una sociedad

La sociedad Inter Rao Lietuva operaba en Lituania como importadora y suministradora independiente de electricidad. En 2022, sus fondos fueron inmovilizados a raíz de su inclusión en una lista de personas vinculadas a personas sujetas a medidas restrictivas de la Unión Europea, en concreto el presidente de Rusia. ¹ Esta inclusión por la autoridad lituana competente se basó, en particular, en el hecho de que dicha sociedad pertenece indirectamente a la sociedad de Derecho ruso Inter Rao, cuyos principales accionistas son empresas participadas indirectamente por Rusia.

Inter Rao Lietuva impugnó la inmovilización de fondos. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Lituania, que conoce del litigio en última instancia, decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia. Desea saber si dicha inmovilización de fondos puede imponerse sin que la empresa haya sido oída. También plantea cuestiones relativas a su facultad de verificación en un contexto de amenazas para la seguridad nacional, en este caso la influencia de Rusia, directa o indirectamente, sobre el sector de la energía lituana. Por último, se pregunta cuál es el nivel de prueba que se exige para demostrar la existencia de vínculos con personas sujetas a medidas restrictivas de la Unión.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que **las medidas restrictivas, impuestas por un reglamento de la Unión, son directamente aplicables en cualquier Estado miembro** y no requieren ninguna medida nacional de ejecución. Por tanto, la medida de inmovilización de fondos de personas jurídicas debida, en particular, al hecho de que estas sean propiedad o estén bajo el control de personas sujetas a las medidas restrictivas de la Unión no constituye una sanción nacional que se impone ni una sanción adicional respecto de las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de la Unión Europea, sino una ejecución de estas últimas. **De este modo, dicha autoridad nacional está obligada a respetar los derechos fundamentales garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.**

En este contexto, el Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia en lo que respecta a las autoridades de la Unión y señala que **las exigencias derivadas del principio general del Derecho relativo al derecho a una buena administración deben aplicarse de la misma manera a las autoridades nacionales.** Así pues, una comunicación previa podría poner en peligro la eficacia de las medidas de inmovilización de fondos. Por las mismas razones, tampoco procede oír con anterioridad a la persona o entidad sujeta a medidas restrictivas. En cambio, los motivos deben comunicarse con posterioridad lo antes posible, con el fin de permitir a los interesados ejercer su derecho de recurso.

Además, el juez nacional debe asegurarse, en el marco del control de la legalidad de la medida nacional, de que esta dispone de unos fundamentos de hecho suficientemente sólidos, lo que implica verificar los hechos alegados en el resumen de motivos. **Sin embargo, no procede que un órgano jurisdiccional nacional aprecie la existencia de una amenaza para la seguridad nacional** cuando controla la legalidad de una medida de inmovilización de bienes adoptada en ejecución de medidas restrictivas impuestas por el Derecho de la Unión.

Por otra parte, en los casos en que la medida nacional se basa en la existencia de control sobre una sociedad por una persona objeto de medidas restrictivas de la Unión, el juez nacional debe asegurarse de que la autoridad nacional competente ha demostrado ese control objetivamente y de manera suficientemente sólida, mediante pruebas directas o mediante un conjunto de indicios suficientemente concretos, precisos y concordantes. En el presente caso, las autoridades nacionales han alegado que Inter Rao Lietuva se encuentra en una situación en la que el presidente ruso puede influir en sus decisiones, sin que exista, en su caso, ningún vínculo jurídico, de propiedad o de participación en su capital.

A este respecto, el hecho de que el régimen político de Rusia presente un carácter «autocrático y oligárquico, que se traduce en un control efectivo y real, pero informal [...] sobre los [...] agentes económicos de dicho Estado», de modo que «se impone la conclusión de que el presidente de [Rusia] está, merced a su poder ilimitado *de facto* [...], en condiciones de ejercer un control real y efectivo sobre las personas y empresas que operan en Rusia», no constituye un elemento de prueba suficientemente sólido para demostrar la existencia de control sobre la citada sociedad. No obstante, el órgano jurisdiccional remitente podrá tener en cuenta toda la información o las circunstancias relativas a la realidad y a la efectividad de un control, incluso informal, ejercido por dicha persona sobre la sociedad de Derecho ruso, siempre que dicha información o circunstancias estén fundamentadas objetivamente y de manera suficientemente sólida.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Curia Web TV](#)» y en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Decisión 2014/145/PESC](#) del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, en su versión modificada por la Decisión (PESC) 2022/660 del Consejo, de 21 de abril de 2022; [Reglamento \(UE\) n.º 269/2014](#) del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2022/658 del Consejo, de 21 de abril de 2022.